

Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: VIRGILIO SANCHEZ PERALTA
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00099-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, desea instaurar demanda ejecutiva contra VIRGILIO SANCHEZ PERALTA, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de la obligación insoluta derivada en el pagaré No. 066456100006008, así como lo correspondiente a los intereses remuneratorios y moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Expuso que VIRGILIO SANCHEZ PERALTA suscribió a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el pagaré No. 066456100006008, el cual tenía un plazo establecido para su pago en cuotas, junto con los intereses corrientes y moratorios. Asegura que el ejecutado se constituyó en mora con el pago de la obligación contraída, existiendo incumplimiento en la cancelación de las cuotas desde el 19 de octubre de 2019, sin que hasta la fecha y a pesar de los varios requerimientos se haya acercado a cancelarlos; por lo anterior se dio aplicación a la cláusula aceleratoria para el cobro de lo adeudado. Finalmente, señala que Finagro endosó en propiedad el pagaré que se cita con anterioridad al Banco Agrario de Colombia S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda en lo demás reúne los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que el título valor pagaré No. 066456100006008, presentado como base de la ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, VIRGILIO SANCHEZ PERALTA, y a favor de la parte ejecutante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y siendo el juzgado competente se considera que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto

RESUELVE:

.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de VIRGILIO SANCHEZ PERALTA y a favor del BANCO AGRARIO DE

COLOMBIA S.A., a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 066456100006008

1- La suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/cte. (\$15.945.546.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 066456100006008, que se aportó con la demanda.

2. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS m/cte. (\$ 2.746.453, 00) por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 19 de octubre de 2018 y el 19 de octubre de 2019.

3.- Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1, desde el 20 de octubre de 2019 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

.- **SEGUNDO:** Notificar personalmente de este auto al ejecutado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

.- **TERCERO:** Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA** identificado con cedula de ciudadanía número 12.112.273 de Neiva y T.P. 36059 del C.S de la J., para que actúe en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

.- **QUINTO: SE AUTORIZA a ANDRES EDUARDO POLANIA TRUJILLO y WOLFGANG DAVID RAMIREZ PEÑA** identificados como se registran en el acápite final de la demanda para que actúen como dependientes judiciales del abogado de la parte ejecutante como quiera que cumplen con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971. En cuanto a SAIRA

LORENA TOVAR SANTOS, MANUEL JOSE RAMIREZ, **PAULA VANESSA MURCIA TOVAR**, DIEGO ANDRADE BARRERA Y VIVIAN ROCIO MEDINA CHAUX, identificados como aparecen en el acápite de PETICIÓN ESPECIAL del escrito de la demanda, solo para reciban información y retiren copias, toda vez que no cumplen con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado-Tolima

En el Estado No.076 de fecha 15 de diciembre de 2020, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria